

**SECRETARÍA:** Sincelejo, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019).  
Señor Juez, le informo que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito. Lo paso al Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

**ALFONSO PADRÓN ARROYO**  
**SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

---

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE**

Sincelejo, veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019).

**MEDIO DE CONTROL EJECUTIVO**  
**RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2014-00229-00**  
**EJECUTANTE: TADEO DE JESÚS ORTEGA VIVERO**  
**EJECUTADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG”**

### **1. ANTECEDENTES**

Mediante auto del 16 de octubre de 2018<sup>1</sup>, el Despacho ordenó seguir adelante con la ejecución y que, ejecutoriada la sentencia, las partes presentaran la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

Los días 08 de febrero<sup>2</sup> y 22 de marzo de 2019<sup>3</sup>, la parte ejecutante presentó liquidaciones del crédito, y de la última se corrió el respectivo traslado el 08 de abril de 2019<sup>4</sup>, por el término de tres (3) días, sin que la parte ejecutada se pronunciara al respecto.

### **2. CONSIDERACIONES**

El artículo 446 del Código General del Proceso reza:

*“Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

*1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*

---

<sup>1</sup> Fls.65-68.

<sup>2</sup> Fl.73.

<sup>3</sup> Fl.74.

<sup>4</sup> Fl.75.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”

Teniendo presente la norma en cita, procede el Despacho a realizar el estudio de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual reposa a folio 74 del expediente y contempla los siguientes valores:

Concepto	Valor
Crédito	\$9.396.329
Interese moratorios DTF	\$2.499.128
Intereses moratorios tasa comercial	\$7.247.473
<b>Total</b>	<b>\$19.142.930</b>

Ahora bien, por solicitud de este Despacho, la profesional universitaria contadora asignada al Tribunal Administrativo de Sucre realizó la respectiva liquidación del crédito hasta el 30 de abril de 2019, visible a folios 76 a 77 del expediente, y se tiene que la obligación asciende a la siguiente suma y se han causado intereses moratorios así:

Concepto	Valor
Crédito	\$9.396.329
Interese moratorios DTF	\$490.018,60
Intereses moratorios tasa comercial – hasta 30 de abril de 2019	\$7.030.177,40
<b>Total</b>	<b>\$16.916.525,83</b>

Así las cosas, se procede a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en atención a lo antes señalado y, en consecuencia, se dispondrá la liquidación del crédito en las siguientes sumas:

- Capital: La suma de nueve millones trescientos noventa y seis mil trescientos veintinueve pesos (\$9.396.329).
- Intereses moratorios DTF: La suma de cuatrocientos noventa mil dieciocho pesos con sesenta centavos (\$19.552.634).
- Intereses moratorios tasa comercial: La suma de siete millones treinta mil cientos setenta y siete pesos con cuarenta centavos (\$7.030.177,40), liquidados hasta el 30 de abril de 2019.
- Gran total: La suma de dieciséis millones novecientos dieciséis mil quinientos veinticinco pesos con ochenta y tres centavos (\$16.916.525,83).

Así las cosas, se procede a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante en atención a lo expuesto y, en consecuencia, se dispondrá la

liquidación del crédito en la suma total de dieciséis millones novecientos dieciséis mil quinientos veinticinco pesos con ochenta y tres centavos (\$16.916.525,83).

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Modificar y aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, cuyo monto total será la suma de dieciséis millones novecientos dieciséis mil quinientos veinticinco pesos con ochenta y tres centavos (\$16.916.525,83), por lo expuesto en la parte motiva.

Reconocer personería a la doctora Liliana Marcela Romero Méndez, identificada con C.C. No. 1.131.108.327 y T.P. No. 284.671 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la parte ejecutante, conforme a la sustitución de poder conferida<sup>5</sup>.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE LORDUY VILORIA**  
**Juez**

RMAM

---

<sup>5</sup> Fl.36.